

Valledupar, 06 de mayo de 2020



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL  
VALLE DEL RIO CESAR

Radicado: 690-REC-06-05-2020  
Fecha y Hora: 2020-05-06 09:10:08  
Destino: Registros Públicos ...  
El radicado no implica su aceptación

Serie: Oficios

Señores

**CAMARA DE COMERCIO**  
**ATT. REGISTRO MERCANTIL**  
**Cámara de Comercio de Valledupar**  
**La ciudad**

**Ref. Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo de registro Nro. RE53-2424 libro III de economía solidaria de fecha 04 de mayo de 2020 mediante el cual se inscribió el Acta del 400 del 21 de Abril de 2020, correspondiente a la reunión extraordinaria del Consejo de Administración de la Cooperativa de Mercados de Valledupar "Coomerva".**

**ANGELICA PATRICIA ARAGON**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 49.606.078, con domicilio en la ciudad de Valledupar, actuando en nombre propio y en calidad de asociada de la Cooperativa de Mercados de Valledupar "**COOMERVA**", y ajustado al artículo 76 y 77 del **CPACA**, estando dentro del término legal, manifestó que por el presente escrito interpongo el recurso de **reposición** y en **subsidio apelación**, contra el acto administrativo de registro Nro. RE 53-2424, del libro III de la economía solidaria de fecha 04 de Mayo de 2020, por virtud del cual, se inscribió el Acta Nro. 400 de 21 de Abril de 2020, correspondiente a la reunión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Cooperativa de Mercados de Valledupar "Coomerva"; debido al vicio de ineficacia e inexistencia contenidos en el aludido acto de la reunión realizada. Todo con fundamento en los artículos 158 de la ley 79 de 1988, en concordancia con los artículos 186,190, 897 y 898, inciso segundo del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica 006 007 del 2008 y 2015, Supersolidaria, Título V Capitulo IX, Irregularidades que las sustentamos con base en los siguientes:

## **ARGUMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS**

### **ARGUMENTOS FACTICOS**

**PRIMERO.** – El día Trece (13) de abril de Dos Mil Veinte (2020) se radica en las oficinas de la Cooperativa de Mercados de Valledupar – COOMERVA un oficio suscrito por el señor **EDGAR ARREDONDO** presidente de la Junta de Vigilancia de este órgano cooperativo donde solicita al consejo de Administración convoque a una reunión para tratar los siguientes puntos:

- 1.- Situación Administrativa de la empresa por actos Gerenciales y
- 2.- Establecer el conflicto de intereses de YOVANI SANTANA

**SEGUNDO.** - Con fecha Quince (15) de abril de esta anualidad el presidente del Consejo de Administración convocó a este órgano de Administración a una reunión extraordinaria virtual a realizarse el día Martes Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veinte (2020) para tratar el siguiente orden del día:

1. Oración al creador.
2. Llamado a lista y verificación del Quorum
3. Análisis del informe de Revisoría Fiscal.

#### 4. Análisis de la comunicación del contador.

Es de anotar que en dicha convocatoria no se menciona el medio tecnológico a utilizar y la manera a la cual se accederá a dicha reunión siendo obligación hacerlo de conformidad con la circular externa 2020-01-109547 del 17 de marzo de 2020 expedida por la superintendencia de sociedades

**SEGUNDO.** - Este oficio de convocatoria a pesar de estar fechado el día 15 de abril del año en curso, solo fue conocido y firmado por los demás integrantes del Consejo de Administración el día Diecinueve (19) de esta mismo mes y año.

**TERCERO.** -A pesar de lo anterior dicha reunión se realizó de manera virtual

**CUARTO.** - El día 04 de mayo de 2020 la **CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**, mediante acto administrativo de registros Nro. RE53-2424 del libro III del registro de la economía solidaria inscribió el acta Nro. 440 de fecha 21 de abril de esta anualidad mediante el cual se nombra el Gerente de la Cooperativa de Mercados de Valledupar- COOMERVA.

**QUINTO.** - los requisitos observados por la inscripción de nombramiento por parte de las Cámaras de Comercio son convocatoria, mayoría y quórum, frente al primero de los requisitos este no se dio por cuanto ni en nuestros estatutos y menos aún los reglamentos contemplan la posibilidad de las llamadas reuniones NO PRESENCIALES, estas solo son posibles en el evento que exista un vacío normativo en nuestros estatutos y reglamentos por remisión del artículo 158 de la ley 79 de 1988, el segundo y tercero de los requisitos ( mayorías y quorum) tampoco se cumplió por cuanto de conformidad con el artículo 19 de la ley 222 de 1995 modificado por el artículo 148 del decreto 019 de 2012 para la realización de las reuniones no presenciales se requiere la asistencia de todos los miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACION** y cómo podemos observar a dicho reunión asistieron 4 de los 5 miembros principales integrantes del consejo de Administración por lo tanto no se cumplió con el requisito establecido en dicho normatividad.

#### **ARGUMENTOS JURIDICOS**

Estamos bajo estudio de una situación generada al interior del Consejo de Administración alrededor de una convocatoria y realización de una reunión extraordinaria virtual del Consejo de Administración la cual está viciada de ineficacia en cuanto a la convocatoria mayoría y quorum tal como enseguida paso a fundamentar:

#### **EN CUANTO A LA CONVOCATORIA**

La **JUNTA DE VIGILANCIA** solicita al consejo de administración convoque a reunión extraordinaria con el objeto preciso de:

- 1.- LA SITUACION ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA POR ACTOS GERENCIALES Y
- 2.- ESTABLECER LA SITUACION DE CONFLICTO DE INTERESES DE YOVANI SANTANA

Pues bien, en atención a esta solicitud el presidente del Consejo de Administración convoca a la mencionada reunión, pero con unos objetivos muy diferentes como son:

- 1.- intervención de la Junta de vigilancia
- 2.-Análisis informe de la revisoría fiscal
- 3.- Análisis comunicación del Contador

Como se puede observar la junta de vigilancia venia preocupada por la situación administrativa de nuestro ente cooperativo y a un supuesto conflicto de intereses del señor **YOVANI SANTANA** y solicita la convocatoria a reunión extraordinaria al Consejo de Administración para tratar esos puntos en concreto empero, el presidente del Consejo de Administración convoca a reunión extraordinaria pero para otros asuntos totalmente diferentes a lo exigido por la junta de vigilancia lo cual carece de fundamento legal.

Evidentemente en un escrito adiado Quince (15) de abril de esta anualidad y por solicitud de la Junta de Vigilancia el Consejo de Administración convoco a una reunión extraordinaria VIRTUAL a realizarse el día Veintiuno (21) de ese mismo mes y año, convocatoria que deviene de ilegal por las siguientes aspectos:

1. De conformidad con la circular externa 2020-01-109547 del 17 de marzo de 2020 expedida por la superintendencia de sociedades por medio de la cual expresa que en las convocatorias a asambleas generales juntas de socios o juntas directiva se debe mencionar el medio tecnológico a utilizar y la manera a la cual se accederá a dicha reunión o en su defecto en escrito aparte hacer mención de dichos aspectos no obstante esto nunca sucedió.
2. De la misma manera se violo el artículo 7 del reglamento del Consejo de Administración el cual expresa:

*“ -ARTICULO 7. La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinaria deben efectuarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación y la hará por escrito el presidente del Consejo, el gerente o el revisor fiscal según el caso fijando fecha, hora, lugar y objeto determinado. -“*

Si bien es cierto el escrito de convocatoria está fechado el día Quince (15) de abril de esta anualidad solo hasta el día 18 de ese mismo mes y año es dado a conocer a los consejeros convocándolo a reunión extraordinaria virtual siendo esta convocatoria **extemporánea**.

### **EN CUANTO A QUORUM Y MAYORIAS**

Para la realización de este tipo de reuniones (no presenciales) ha dicho la Superintendencia de Sociedades mediante Circular Externa 2020-01-109547 del 17 de marzo de 2020 en el numeral 6 del acápite denominado instrucciones precisas a partir del decreto 398 de 2020:

(...)

6.- adicionalmente el representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quorum que sea requerido para el inicio de la reunión y que el mismo se mantenga durante su desarrollo y hasta la culminación de la reunión

Como se puede observar en el acta no existe constancia por parte del representante legal sobre el quórum inicial y si el mismo se mantuvo durante el desarrollo de la reunión a la culminación de la misma

Las reuniones de Consejo de Administración pueden ser ordinarias o extraordinarias de acuerdo al artículo 7 del Reglamento del Consejo de Administración y **32 de los estatutos** de nuestra organización solidaria, contrario

sensu no habla nada en absoluto de la realización de reuniones NO PRESENCIALES.

Al respecto la superintendencia de Economía Solidaria mediante **Concepto No. 20134700005122** del 17 de enero de 2013 expreso:

*“-es preciso tener en cuenta que tanto las cooperativas como los fondos de empleados deben regirse por lo estipulado en la ley, en los estatutos y en sus reglamentos. -j*

*“-Ahora bien, de acuerdo con la normatividad vigente para el sector cooperativo y los fondos de empleados, no existe una disposición expresa que establezca este tipo de reuniones presenciales a que alude la citada Ley 222 de 1995.- “*

Y a continuación agrega:

*Sin embargo, la ley dejó abierta la posibilidad para que las cooperativas y los fondos de empleados llenaran los aspectos no regulados en la misma, en los estatutos y en sus reglamentos, con normas supletorias, entre otras, con el Código de Comercio.*

Es así como el artículo 158 de la Ley 79 de 1988, establece que “Los casos no previstos en esta ley o en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados, pues bien, conformidad con lo dispuesto en la norma antes mencionada, resulta aplicable por remisión lo previsto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, sobre “reuniones no presenciales”.

Pues bien, resulta de obligación indispensable para la toma de decisión y la validez de las misma el lleno del requisito de quorum y mayorías, si estuviéramos ante una reunión presencial con la sola asistencia del cincuenta por ciento más uno se haría mayoría, pero este concepto cambio radicalmente para la reuniones no presencial pues es requisito sine cuan la asistencia del total de los miembros de la junta directiva o para nuestro caso del Consejo de Administración así la luz del artículo 148 del decreto 019 de 2012 el cual modifico el artículo 19 de la ley 222 de 1995 al expresar:

**ARTÍCULO 148. REUNIONES NO PRESENCIALES.** *Elimínese el parágrafo del artículo 19 de la Ley 222 de 2005 <sic, 1995>. En consecuencia, el artículo quedará así:*

*“Artículo 19. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.” (negrilla y subrayas fuera de texto)*

En ese mismo sentido se pronunció la Superintendencia de Economía Solidaria mediante Concepto 20134700005122 del 17 de enero de 2013 :



*“.- es de advertir que para el caso de las reuniones no presenciales es indispensable contar con la participación de todos los miembros de la asamblea general de accionistas, junta de socios o junta directiva, como expresamente lo exige en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995..[...].”*

De igual manera ACONTNER mediante Oficio 220-67777 de fecha 28 de agosto de 2012 manifestó:

*En resumen, de lo expuesto, cualquier medio técnico o tecnológico es viable siempre que permita probar la participación en las deliberaciones y decisiones de todos los asociados, si se trata de reuniones del máximo órgano social, o de todos los miembros que conforman la junta directiva.*

Esta claro de acuerdo a lo antes descrito que para la realización de dichas reuniones presenciales se requiere la asistencia del total de los miembros integrantes del Consejo de Administración, REQUISITO QUE NO LLENO LA REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION VIRTUAL.

En atención a lo anterior todas las decisiones allí aprobadas devienen de INEFICACIA a la luz del parágrafo del Parágrafo del artículo 21 Ley 222 de 1995 al preceptuar:

**ARTICULO 21. ACTAS.** *En los casos a que se refieren los artículos 19 y 20 precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros.*

(--)

**PARAGRAFO.** *Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al artículo 19 de esta Ley, cuando alguno de los socios o miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.* *La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el artículo 20, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado. (subrayas y negrillas fuera de texto)*

Luego entonces esta claro que la reunión del Consejo de Administración realizada el día Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veinte (2020) al no cumplir con el lleno del requisito establecido en el artículo 148 del decreto 019 de 2012 el cual modifico el artículo 19 de la ley 222 de 1995 el cual ordena la asistencia del total de los miembros del Consejo de Administración sus decisiones son INEFICACES, esto es no produce efectos jurídicos, implica esto que es una sanción que obra de modo automático por Ministerio de ley (Teoría general de las sociedades José Ignacio Narváez 1ª edición 1975 pág. 34).

## **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Escrito de fecha Once de abril de la presente anualidad enviado por la Junta de Vigilancia al Consejo de Administración donde solicita convocar a reunión extraordinaria de ese mismo órgano de administración.
2. Convocatoria suscrita por el presidente del Consejo de Administración de fecha 15 de abril del año en curso convocando a reunión extraordinaria virtual para el día 21 del mismo mes y año.
3. Acta Nro. 400 de reunión del consejo de administración realizada el día el día Veintiuno ( 21) de abril de Dos Mil Veinte (2020).

4. Las que se ordenen de oficio por el despacho.

**PETICION**

Por todos los argumentos planteados en este escrito, respetuosamente le solicito revocar el acto administrativo de registros Nro.RE53-2424 del libro III de economía solidaria.

**NOTIFICACION**

Solicitamos notificación a la siguiente dirección Carrera 33 Nro.8a-39 Barrio Divino Niño de esta ciudad de Valledupar. A al correo electrónico chelicacj.078@hotmail.com; Nro. De celular 321.746.0065

Atentamente

Angelica Aragón 49606078  
**ANGELICA PATRICIA ARAGON**  
**C.C. Nro. 49.606.078**



# "COOMERVA"

COOPERATIVA DE MERCADOS DE VALLEDUPAR

Personería Jurídica No. 00034 del Julio 1096 direct. Mercado Nuevo local A-63 2da. del 5622013-Valledupar-Cesar

Valledupar, Abril 11 de 2020

Señores: CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COOMERVA.  
Atta. PAULINO BERMUDEZ ARCHILA (Presidente del Consejo)

Cordial Saludo

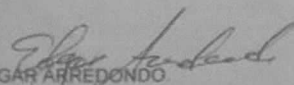
En anterior reunión de Junta de Vigilancia de COOMERVA fue aprobada la propuesta de solicitarle formalmente al consejo de Administración convocar a una reunión de ese ente donde la Junta de Vigilancia estuviese presente con el fin de aclarar muchas dudas e inquietudes que tenemos por actuaciones del consejo y de la gerencia. En atención a ello solicitó CONVOCAR extraordinaria para tratar entre otros los siguientes puntos:

1.- LA SITUACION ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA POR ACTOS GERENCIALES

2.- Establecer el conflicto de intereses en el consejero YOBANI SANTANA.

Agradecemos respuesta positiva a esta solicitud en los términos legales como está establecido en los estatutos y reglamentos de la empresa.

Altamente,

  
EDGAR ARREDONDO  
Presidente de la Junta de Vigilancia.  
COOMERVA.

*Paulino Bermudez Archila  
13-4-2020  
10:57 am*



**COOMERVA**

COOPERATIVA DE MERCADOS DE VALLEDUPAR

NIT: 824000600-9

Valledupar, 15 de abril de 2020

**CONVOCATORIA**

**REUNION EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COOMERVA**

El Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Mercados de Valledupar "COOMERVA", en uso de sus atribuciones legales se permite convocar a todos los miembros Principales y los miembros suplentes del Consejo de Administración a una reunión **EXTRAORDINARIA VIRTUAL**, programada para el día **MARTES 21 Abril de 2020**, la razón de la reunión virtual es por las medidas ante la situación presentada por el COVID-19..

**Hora** 2:00 PM.

**Lugar** Virtual

**ORDEN DEL DIA**

1. Oración al creador
2. Llamado a lista y verificación del quórum
3. Intervención de la Junta de Vigilancia
4. Análisis del informe de revisoria fiscal
5. Análisis de la comunicación del contador

Cordialmente,

**PAULINO BERMUDEZ ARCHILA**

**Presidente Consejo Administración**